



**ALCALDÍA DE
GALAPA**
PROGRESO PARA TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA
NIT. 890102472-0

SECRETARÍA GENERAL

Página 1
de 3

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ANEXO N° 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° SA-003-2023

**“SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE
PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA”**

ABRIL DE 2023



ANEXO N.º 01 - ASPECTOS TÉCNICOS

Objeto: “Suministro de dotación de uniformes para los funcionarios adscritos a la planta de personal de la alcaldía municipal de Galapa”

El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá realizar la entrega de la dotación de uniformes para los funcionarios de planta de la alcaldía municipal de Galapa –, según las siguientes características:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Blusa elaborada en tela Lafayette manga larga o manga $\frac{3}{4}$ con logo bordado de la alcaldía de Galapa	39
2	Pantalón elaborado en tela lino súper vértigo	39
3	Uniformes de agentes de tránsito acorde a lo reglamentado en la ley	12
4	Uniformes para servicios generales blusa y pantalón elaborados en tela de algodón y delantal en tela anti fluidos	18
5	Dotación para jardineros, buzo, Jean, guantes caña larga, gafas protectoras, casco, delantal.	8
6	Dotación para piscinero, buzo, jean, guantes caña larga, gafas protectoras, casco, delantal.	8
7	Botas de seguridad dieléctricas livianas.	5
8	Zapatos para personal administrativo (elaborados en cuero de alta calidad)	39
9	Zapatos antideslizantes para servicios generales	9

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La necesidad que se pretende satisfacer con el futuro contrato cuya conveniencia y oportunidad se analiza en el presente estudio, se fundamenta en lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”. (...). ”.

La Alcaldía Municipal de Galapa es una entidad del orden territorial que tiene por finalidad servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de sus habitantes, la preservación de sus valores morales, culturales y patrimoniales, el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimientos de los bienes del Municipio y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades como conglomerado social y el mejoramiento de su calidad de vida.

Dentro de los objetivos institucionales que tiene el Municipio, está el de garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo de manera oportuna, eficiente y eficaz procurando el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos; generar información confiable, oportuna y de fácil acceso y garantizar que la ciudadanía acceda a la información.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que *los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines*.



La Constitución Política establece en su artículo 209, que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 3 núm. 4 de la Ley 136 de 1994 ha dispuesto que le corresponde al municipio planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. En ese orden, el Municipio, como célula básica de la organización Estatal, debe cumplir las competencias asignadas por la constitución y la ley, dentro de las cuales se encuentra la de promover el desarrollo de su territorio y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En armonía con lo anterior, conviene advertir que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos *“instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”* – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

El alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*.

Ahora bien, en cumplimiento a los planes y proyectos que ejecuta la administración municipal en ejercicio de las funciones propias inherentes a su objeto y naturaleza se requiere contar con el suministro de dotación de uniformes, para los funcionarios de planta de la alcaldía municipal que tienen derecho, y es obligación entregarla a funcionarios cuyo salario no superan los dos (02) salarios mínimos establecidos por la ley, atendiendo a lo reglamentado en el artículo 1º de la Ley 70 de 1998. *“Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”*, reglamentada parcialmente por el Decreto 1978 del 31 de agosto de 1989, el cual establece:

Al respecto, el artículo 1 de la Ley 70 de 1988, señala: *“Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.”*



Así mismo, el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1984, establece:

Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador”.

Es obligación de la Administración Municipal proveer el suministro de uniformes de dotación necesarios para el desarrollo de las actividades de sus funcionarios, garantizando que estos cumplan con las características necesarias que permitan cumplir con las funciones asignadas de acuerdo al cargo, en las distintas dependencias para el cumplimiento de sus objetivos. Esta dotación de uniformes de trabajo, se hace necesario para el buen desempeño de las funciones a cargo de los servidores públicos que laboran en la alcaldía municipal de Galapa, entre las cuales se encuentran las adquisiciones y/o utilización de uniformes de trabajo, con el fin de identificar al personal idóneo que presenta sus servicios fuera de las instalaciones de la administración municipal, presentación personal de sus funcionarios y la imagen institucional. Lo anterior se ve enmarcado dentro de las labores necesarias diarias y apremiantes de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, quienes constantemente se encuentran atendiendo el público en general, labor realizada por los funcionarios de la Administración Municipal de Galapa.

Es la Secretaría General la encargada del suministro oportuno de los uniformes necesarios y requeridos por cada uno de sus funcionarios, para el cumplimiento de sus funciones administrativas, operativas y comerciales que demande el cargo.

Por lo dicho anteriormente, surge evidentemente la necesidad para contratar a través de una persona jurídica la ejecución del objeto planteado, lo que permite subsanar la necesidad del Municipio de Galapa (Atlántico).

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. GENERALES

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con el municipio, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato.
3. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
4. Garantizar el cumplimiento de la entrega, manteniendo los precios y los tiempos de entrega de los productos ofrecidos.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Suscribir el acta de inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
7. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.



8. El CONTRATISTA asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
10. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
12. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes Cuando aplique).

B. ESPECÍFICAS

En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

- 1) Legalizar el contrato en los tiempos requeridos.
- 2) Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el alcance y especificaciones técnicas.
- 3) Suministrar la información que se requiera para la correcta y cumplida ejecución del contrato.
- 4) Entregar en su totalidad los productos, cantidades y tallas solicitadas por la Administración Municipal.
- 5) Los suministros (uniformes) deben tener una garantía mínima de seis (6) meses.
- 6) De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos sin ningún cobro adicional, en el término definido por la supervisión.

Suministrar los elementos objeto de este contrato garantizando condiciones de buena calidad y en óptimo estado de conservación y para su uso, sin perjuicio de las garantías exigidas.